

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.807

LEY 2807

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2807

LEY 2807

Designación de Martilleros en los remates del Banco Hipotecario.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Los remates que efectúe el Banco Hipotecario desde la promulgación de la presente Ley, serán dados a los Martilleros matriculados y radicados en la Provincia, los que se realizarán en el lugar que designe el Directorio.

ARTÍCULO 2°. La comisión de estos remates, será el uno por ciento (1%) cuando la operación no exceda de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), y medio por ciento (1/2%) por el excedente que pase de esa cantidad en efectivo, que deberá abonar el comprador.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Directorio del Banco para reglamentar la forma en que los Martilleros deben percibir la seña y hacer efectivo el cobro de su comisión en las ventas que efectúen.

ARTÍCULO 4°. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 2807. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).